



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2440-SPA-1467**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 26 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico el 27 de agosto de 2015, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) una Sra. de edad [que habita en calle Miravalle, número 825, colonia Miravalle, Delegación Benito Juárez] acumula gatos y a ninguno esteriliza y (...) cada día tiene más están enfermos desnutridos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha 2 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio (...) nos entrevistamos con la C. (...) quien nos menciona que dentro de su domicilio existen varios felinos que no son de su propiedad pero habitan en su domicilio ya que hay mucho espacio porque es un predio bastante grande, refiere que algunos ya están esterilizados pero la mayoría no, está interesada en que sean esterilizados y dados en adopción, se observan aproximadamente 20 ejemplares felinos entre adultos y cachorros de manera general los felinos se observan en buen estado (...).

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-4178-2015 del 3 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2440-SPA-1467. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante a través de correo electrónico el 14 de septiembre de 2015.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Mediante oficio PAOT-05-300/220-1864-2015 del 7 de septiembre de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en calle Miravalle, número 825, colonia Miravalle, Delegación Benito Juárez.

En atención a lo anterior, en fecha de 24 de septiembre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el habitante del inmueble motivo de la presente denuncia, manifestando lo siguiente:

(...) 1.- Me doy por enterado de los hechos que esta entidad investiga por lo cual es importante señalar que bajo la responsabilidad de mi familia se encuentran únicamente dos ejemplares felinos, los cuales se encuentran esterilizados y vacunados, sin que dichos gatos salgan al interior del inmueble.

2.- En cuanto a los hechos denunciados es importante resaltar que al domicilio llegan aproximadamente 30 gatos ferales sin que sean responsabilidad mía o de mi familia ya que personas ajenas en la vía pública de mi domicilio los alimentan en la mañana, tarde y noche, a lo cual se les expresó dejaran de hacerlo a efecto de evitar la reproducción de estos, sin hacer caso de ello. Por lo que en meses pasados se instalaron ocho crías y con el fin de asegurar su supervivencia se reubicaron.

3.- (...) por último es importante manifestar que no se realiza ningún tipo de maltrato hacia los animales por parte mía y de mi familia que habita en el lugar (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2172-2015 del 9 de octubre de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó a través de correo electrónico el 14 de octubre de 2015.

Con fecha 27 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio, ubicado en Miravalle, número 825, siendo atendidos por el C (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al domicilio, donde observamos aproximadamente 7, ejemplares felinos machos y hembras, (...) la persona que atiende la diligencia menciona que hay una gata gestante, además de que los animales son ferales y no se dejan agarrar (...).

Con fecha 14 de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) fuimos atendidos por la C. (...), quien al explicarle el objeto de la diligencia refiere que ya se han esterilizado a 6 gatos, asimismo actualmente se tienen un total de 10 gatos, señalando que una gata tuvo una camada de 8 gatitos, los cuales no sobrevivieron (...). Por último refiere que se a bardeado el techo para evitar que ingresen más gatos al patio, ya que los que se tienen actualmente llegaron solos pues los vecinos acostumbran poner alimento en la banqueta ocasionando a su vez que los gatos coman e ingresen al patio del predio denunciado, el cual cuenta con un jardín muy amplio donde pueden refugiarse (...).



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de varios gatos ubicados en calle Miravalle, número 825, colonia Miravalle, Delegación Benito Juárez. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato la acumulación de estos animales, estando enfermos y desnutridos.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal (...);*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...).*

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos en el cual se observó al interior de inmueble aproximadamente 20 gatos, que a dicho del habitante del lugar estos no son de su propiedad, ya que han llegado solos a su jardín al ser alimentados por vecinos que depositan alimento en la vía pública, razón por la cual se ha dado a la tarea de esterilizarlos y dar en adopción a algunos, siendo así que actualmente cuenta con 10 gatos de los cuales 8 ya han sido esterilizados, de igual manera ha realizado el bardeado de la azotea con la finalidad de que no se pasen más gatos a su jardín. Por otra parte es de señalar que los gatos que se observaron durante los reconocimientos de hechos no se observaron con lesiones ni con signos de enfermedad.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala que:

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DISTRITO FEDERAL



Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el inmueble ubicado en calle Miravalle, número 825, colonia Miravalle, Delegación Benito Juárez, actualmente se alojan 10 gatos de los cuales 8 ya han sido esterilizados, cabe señalar que a dicho de los habitantes del referido inmueble, estos gatos han llegado solos al inmueble, por lo cual ha bardeado la azotea y llevó a esterilizar algunos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

EL/MXCH/FARC/RCM